



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 06 DIC 2022

DICTAMEN N° 532

Ref.: E80-2022-6377- Ae- s/ proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza con carácter de excepcionalidad a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) a agotar los medios económicos y financieros para la urgente adquisición de insumos y equipos necesarios restantes para la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco"- Decreto 1156/2009.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veinticuatro (24) e-partes, excluida la presente, con último Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 23; por el cual se autoriza con carácter de excepcionalidad a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) a agotar los medios económicos y financieros para la urgente adquisición de insumos y equipos necesarios restantes para la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en función a que la Contratista eleve el detalle de los materiales y equipos a considerar para la compra por parte de la Provincia. Todo, con el correspondiente consentimiento de las condiciones de adquisición y aceptación (descuento de costo de materiales más beneficios e impuestos pertinentes), que incluya la renuncia de la Contratista de todo tipo de reclamos por trámites inherentes a la adquisición en cuestión en el marco de la Obra referida. Asimismo, se establece que la citada operación una vez consolidada, deberá asentarse en el contrato original como addenda, deslindando de toda responsabilidad a la Inspección de Obra por los plazos de provisión que influyan en la ejecución de la obra.

**Antecedentes:**

A e parte 1 obra presentación efectuada por la contratista de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco" en la que manifiesta las dificultades para adquirir insumos y equipos para la Obra, los que tienen elevada dependencia de componentes importados lo que conlleva problemas para obtener permisos de importación y la imposibilidad de realizar pagos con moneda extranjera.

A e parte 2 obra informe del área técnica de SAMEEP considerando sostenibles los argumentos esgrimidos por la contratista en torno a las dificultades planteadas.

A e parte 10 la contratista eleva insumos en planilla resumen, clasificados por rubros y con listado de potenciales proveedores, la que surge luego agregada a e parte 16.

A e parte 23 obra anteproyecto de Decreto en los términos apuntados en la introducción de los presentes.

A e parte 24 interviene el Sr. Contador General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

**Análisis de la medida propiciada:**

Se encuadra la mediada en los artículos 1° -segundo y tercer párrafo-, 3° y 67° de la Ley N° 1182-K de "Obras Públicas de la Provincia del Chaco" los que rezan: "Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley. Cuando los Fondos para el financiamiento de una obra pública sean aportados por Organismos nacionales o internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado a acordar convenios en los cuales se establezcan regímenes y normas legales bajo las que se ejecutarán las mismas. También será aplicada esta ley a las empresas, Organismos y Sociedades del Estado Provincial, a las sociedades anónimas con participación Estatal mayoritaria, a las sociedades de economía mixta y a

*todas aquellas entidades societarias o empresarias, donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital, o en la toma de las decisiones, en tanto no resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos, o normas similares que ejecuten obras con fondos propios. En estos casos, la presente ley será de aplicación supletoria. Cualquiera sea el origen de los recursos para el financiamiento para la obra pública será de aplicación la ley que rige el ejercicio profesional en la Provincia del Chaco." (Artículo 1°). "Aplicación y Adhesiones. Las obras públicas que define esta ley, que liciten y contraten las cooperativas o entidades legalmente constituidas, que actúen como comitentes y se ejecuten con fondos públicos cualquiera sea su origen, se ajustarán en un todo de acuerdo a la presente. Los municipios de la provincia podrán adherirse a la presente ley para la ejecución de obras públicas en su correspondiente jurisdicción. Cuando las obras sean ejecutadas por entidades de bien público, regidas por la ley 666-K, por contrato entre terceros y el consorcio, el Organismo responsable autorizará dicha contratación solamente en el caso que la misma se realice según el régimen establecido en la presente ley. Igual requisito se exigirá cuando las obras se ejecuten por contrato entre terceros y las Comisiones de Manejo de Agua y Suelo regidas por la ley provincial 555-R." (Artículo 3°). "Materiales a Utilizar. Los materiales suministrados por el contratista deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones establecidas en el pliego de la licitación. Cuando sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato, fuese conveniente reemplazar materiales o elementos de lo establecido en el pliego por otros de propiedad del Estado, el contratista estará obligado a aceptarlos, descontándosele el importe que resulte del estudio equitativo de valores, cuidando que la provisión no represente una carga extra-contractual para el contratista, se podrá reconocer a éste, si correspondiere, el derecho de certificación por los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en construcción, si probara fehacientemente la existencia de los mismos." (Artículo 67).*

**Atendiendo los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida.**

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas. Por lo que, se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable al presente y con la intervención que por derecho corresponda, en resguardo de los intereses Provinciales y el debido proceso administrativo.

La Procuración el Tesoro de la Nación, tiene dicho: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

**Conclusión:**

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención del Contador General de la Provincia, se entiende la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Se advierte, no obstante, dado el carácter excepcional de la medida, no constando la intervención de la Asesoría General de Gobierno, máximo órgano de asesoramiento legal en el ámbito del Poder Ejecutivo, en un todo conforme la Competencia y Funciones conferidas por la Ley N.º 2108-A, deben elevarse las presentes a dichos efectos.

Oficie de atento dictamen.

  
Dr. MATIAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 S3/Ch - R.1001257 CSJM